



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 119

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 30 de diciembre de 2015

DECRETOS DEPARTAMENTALES

N° 224 | 15 de diciembre de 2015
Aprueba PEI 2015 - 2020.

DECRETOS DE DESIGNACION

N° 075 | 15 de diciembre de 2015
Designa a Carlos Hugo Sosa Arreaza-Secretario
General a.i.

N° 076 | 16 de diciembre de 2015
Designa Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento
Territorial a.i. Kathia Lara

N° 077 | 30 de diciembre de 2015
Designa Secretario de Desarrollo Productivo a.i. Luis Bowles

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

N° 06 | 29 de diciembre de 2015
Delega funciones a Director de Despacho

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 224
Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Autónomo del Departamento de Santa Cruz, está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 SAFCO establece en su artículo 3 que "Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales (...) los gobiernos departamentales, las universidades (...)".

Que, el artículo 6, de la citada normativa prevé por su parte que: "El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio".

Que el artículo 18 por su parte, prevé que "para el funcionamiento anual de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación, prevén en su artículo 10 in fine que “Todos los procesos de planificación que hubieran sido desarrollados en los niveles nacional, departamental y municipal deben ajustar sus normas y procedimientos a los establecidos por el SISPLAN”.

Que, el artículo 12, de las citadas Normas Básicas establecen que: “Los procesos de planificación desarrollados en los distintos niveles del SISPLAN, en tanto componentes del proceso de planificación nacional, deben ser compatibles entre sí, preservando la unidad lógica entre los objetivos y políticas nacionales, departamentales y municipales. Este proceso de compatibilización debe ser realizado en cada uno de los niveles del SISPLAN.

Que el artículo 35, de la antedicha normativa, por su parte dispone que “La Unidad Técnica de Planificación Departamental tiene como competencias: “(...) c) Elaborar la programación de mediano y largo plazo departamental e identificar las necesidades de financiamiento en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental (...)”; definiendo el artículo 47 que en lo que respecta a la programación de mediano y largo plazo, en la que se encuentra el PEI “(...) La Unidad Técnica de Planificación Departamental elabora la cartera jerarquizada de proyectos departamentales en el marco de los principios y normas establecidas en el SISPLAN y por el SNIP, para su posterior aprobación por la representación del poder ejecutivo a nivel departamental, cartera que deberá reflejarse en los Planes Operativos Anuales (...)”.

Que, por su parte las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas por Resolución Suprema N° 225557, establecen en su artículo 14 que: “El Plan Estratégico Institucional es un instrumento de planificación de mediano y largo plazo que debe ser elaborado en cada entidad y órgano público definiendo los objetivos estratégicos y los programas a realizar para su logro, sujetos a la disponibilidad de recursos, a las competencias institucionales asignadas en su norma de creación y a los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y en los Planes Sectoriales de Desarrollo, en sus distintos niveles.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a la normativa precedentemente expuesta la Dirección de Planificación del Ejecutivo Departamental ha elaborado el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2015 – 2020, el mismo que ha sido trabajado en coordinación con las diferentes Secretarías Departamentales, y contiene los datos requeridos en la Guía Metodológica emitida por el Ministerio del ramo.

Que, el Plan Estratégico Institucional PEI 2015-2020, se encuentra dividido en diecisiete (17) acápites, conforme al índice de contenidos inserto en el mismo; que comprende: Antecedentes, Evaluación Situacional del GAD - Santa Cruz, Carácter del PEI, Vinculación con la Planificación Departamental y Nacional, Misión del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Visión, Marco Competencial, Diagnóstico Institucional, Objetivos del Plan, Estrategias, Apertura Programática, Control

y Seguimiento, Cartera de Programas en Ejecución, Cartera de Subprogramas Priorizados, Macroproyectos, Carteras de Programas de Protección Ambiental y Presupuesto Total de Carteras de Proyectos.

Que, el PEI 2015 – 2020 fue presentado a conocimiento del Gabinete Departamental, quien emite su conformidad con los datos insertos en el mismo, conforme se tiene en el Acta de Aprobación y Validación, de fecha 01 de junio de 2015.

Que, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la responsable de la aplicación e implantación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales; y teniendo conforme a las Normas Básicas del SISPLAN, la atribución para la aprobación de los planes de mediano y largo plazo del Departamento; corresponde la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2015 – 2020 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, elaborado por la Dirección de Planificación.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 SAF-CO, y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se Aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2015 – 2020 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra compuesto por diecisiete (17) acápite y que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- El Plan Estratégico Institucional PEI – 2015 – 2020 será de cumplimiento y aplicación en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incluyendo los Órganos Desconcentrados e Instancias Descentralizadas.

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).- Se encomienda a la Dirección de Planificación el seguimiento a la aplicación del PEI 2015 – 2020 y en coordinación con la Dirección de Comunicación, la publicidad y difusión de este instrumento de planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, CARLOS SCHLINK RUIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, B. RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 75
Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría General.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría General tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I. D. RR.HH. 1012/2015 TAC, de fecha 15 de diciembre de 2015, la Dirección de Recursos Humanos solicita la elaboración de la norma departamental que designe a Carlos Hugo Sosa Arreaza como Secretario General con carácter interino.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Carlos Hugo Sosa Arreaza con Cédula de Identidad N° 3864946 expedida en Santa Cruz, como Secretario General con carácter interino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 28 de diciembre del presente año hasta el 08 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 76
Santa Cruz de la Sierra, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 23, parágrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, tiene por objeto apoyar la gestión del desarrollo económico y social del Departamento, fortaleciendo la integración territorial y manejando la infraestructura en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y

unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I.D.RR.HH.N° 1015/15 TAC, de fecha 15 de diciembre del presente año, se solicita la elaboración de la norma departamental que designe a Kathia Consuelo Lara Melgar, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino.

POR TANTO:

La Gobernadora a.i. del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana Kathia Consuelo Lara Melgar con C.I. N°3284830 SC, como Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con carácter interino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 28 de diciembre del presente hasta el 08 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 77
Santa Cruz de la Sierra, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, el Artículo 20, parágrafo I, de la citada Ley LOED, prevé que la Secretaría de Desarrollo Productivo, tiene por objeto potenciar las capacidades de los sectores productivos del departamento, con énfasis en el sector primario, para generar competitividad y el fortalecimiento de la agroindustria, las manufacturas y la comercialización orientada a los mercados internos y externos para abrir las oportunidades de desarrollo integral y la reducción de la pobreza.

Que, en atención a la Comunicación Interna C.I.D.RR.HH. 1039/2015 JMJ, la Dirección de Recursos Humanos solicita se designe interinamente a Luis Benjamin Bowles Casal como Secretario de Desarrollo Productivo a partir del 06 de enero del próximo año, en razón a la renuncia al cargo presentada por el titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 101 LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Luis Benjamín Bowles Casal con C.I. N° 1532686 SC, como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo con carácter interino, a partir del 06 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada interinamente deberá tomar posesión del cargo y asumir funciones en las fechas indicadas, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2015
Santa Cruz de la Sierra, 29 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno; igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que conforme lo prevé el artículo 279 del mismo cuerpo legal, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32° parágrafo II que "Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado".

Que, referente al diseño organizacional, el Decreto Supremo N° 567 del 02 de julio de 2010, a tiempo de reglamentar la Ley N° 17 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, de 24 de mayo de 2010, establece que la estructura de Cargos del Gobierno Autónomo Departamental debe ser única, pudiendo ser elaborada en forma conjunta entre los órganos que la integran o de manera independiente, debiendo luego ser aprobada mediante disposición normativa expresa de la Asamblea Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad de auto organización, se dictó la Ley Departamental N° 101, de 15 de julio de 2015 (LOED), que tiene por objeto definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, determinando la jerarquía normativa y regulando entre otros aspectos las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 101, establece en su artículo 5 la composición del Órgano Ejecutivo, estipulando en sus numerales 2 y 4, al Nivel de Asesoramiento, que lo comprenden las Asesorías (Asesoría General y Asesoría de Gestión) y al Nivel de Apoyo al Gobernador, conformado por la Dirección de Despacho y el Despacho de Coordinación Social, todos estos dependientes de manera directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte la Ley Departamental N° 102, de 15 de julio de 2015, que aprueba la estructura de cargos y diseño organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra vigente a la fecha, prevé que dependiendo directamente del Despacho del Gobernador, se encuentran los siguientes cargos: Asesor de Gestión, Profesional Experto (Jefe de Protocolo), Secretaria del Gobernador y Chofer.

Que, dentro de la estructura interna del Despacho de Coordinación Social, que pertenece al Nivel de Apoyo al Gobernador, se encuentran los cargos de profesional experto, responsable 3 (Voluntariado), Profesional 4, Chofer 1 y Auxiliar 2; los que a su vez se encuentra bajo dependencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a quien corresponde la firma de los documentos referidos a autorizaciones de viaje, autorización y supervisión de fondos y ejecución de gastos corriente, evaluaciones de desempeño del personal, aprobación de la Programación Operativa Anual Individual, permisos, licencias, regularizaciones del control de asistencia, vacaciones y bajas médicas, entre otras actuaciones administrativas que se requieren para el normal desarrollo de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo presente la agenda de actividades programadas en cumplimiento de las atribuciones inherentes al cargo de Gobernador al servicio de la población del Departamento, es conveniente delegar el ejercicio de ciertas actuaciones administrativas correspondientes a mi autoridad, con relación al personal bajo mi dependencia jerárquica y que requieren su atención de manera ágil y oportuna, motivando por consiguiente la emisión de la nota con cite C.I. D.G. N° 360/2015, del 28 de diciembre del 20015, por medio de la cual se instruye la elaboración de la resolución de delegación de funciones correspondiente.

Que, a los fines descritos en el párrafo anterior, y considerando las atribuciones que ejerce la Dirección de Despacho, la que a su vez forma parte del Nivel de Apoyo al Gobernador, conforme lo prevé la Ley Departamental N° 101 (LOED) y su Reglamento, corresponde que la delegación de mis funciones administrativas relacionadas al personal bajo mi dependencia, recaiga en el servidor público que ocupe el cargo de Director de Despacho; quien por delegación serán responsables de la firma de los documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades..

Que, conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se

efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el artículo 135 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicación de normas y su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Directora o Director de Despacho del Órgano Ejecutivo Departamental, las funciones administrativas descritas a continuación, con relación al personal dependiente directo del Despacho del Gobernador y personal dependiente del Despacho de Coordinación Social:

- 1) Firma de autorizaciones de viaje al interior del país, que comprende a su vez firma de los formularios respectivos de viáticos, transporte, pasajes y otros que fueran necesarios.
- 2) Aprobación de liquidaciones o descargos del viaje realizado, sea al exterior o interior del país, que incluye la firma de los formularios correspondientes.
- 3) Autorización y supervisión de fondos y ejecución de gasto corriente.
- 4) Consolidación, aprobación, y evaluación del Plan Operativo Anual del Despacho de Coordinación Social.
- 5) Aprobación de las evaluaciones de desempeño de personal.
- 6) Aprobación de la Programación Operativa Anual Individual.
- 7) Validación y/o autorización de permisos, licencias, vacaciones, bajas médicas, órdenes de salida, y otros relacionados al área de recursos humanos.
- 8) Solicitudes y/o autorizaciones para uso de vehículos en comisión, para el desarrollo de sus actividades conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- I. La presente delegación de funciones es realizada sobre la base de la estructura de cargos aprobada mediante Ley Departamental N° 102, de 15 de julio de 2015; y recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo de la Dirección de Despacho, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y

Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

- II. En caso de modificación de la estructura organizacional, que comprenda la adición de nuevos cargos; la delegación objeto de la presente Resolución, se extenderá a los nuevos cargos creados bajo estas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, la Dirección de Despacho, la Secretaría de Economía y Hacienda, la Dirección de Recursos Humanos, así como el personal que se encuentra bajo la dependencia directa del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dada en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.